	DIRECCIÓN CUARENTENA ANIMAL	Rige a partir de: 12/09/2016	Código: DCA-PG-003-RS-001
	Requisitos para la importación de alimento para perros y gatos	Versión 02	Página 1 de 3
Elaborado por: Dpto. Regulatorio DCA	Revisado por: Unidad de Gestión de Calidad	Aprobado por: Director Cuarentena Animal	

1. Objetivo:

- 1.1 Definir los requisitos que el usuario debe cumplir para la importación de alimentos para perros y gatos en conserva, extrusados o peletizados.

2. Alcance:


- 2.1 Los requisitos que se establecen en este documento se aplican a los alimentos para perros y gatos que se importen extrusados, peletizados o enlatados esterilizados, elaborados con materias primas de origen animal, incluye también las golosinas para mascotas, galletas y juguetes para mascota elaborados con piel, cuero, no incluye juguetes elaborados con gelatina animal.

3. Requerimientos del Certificado Veterinario Internacional:

- 3.1 Debe ser emitido por los Servicios Veterinarios Oficiales o por la Autoridad Sanitaria Competente del país de origen.
- 3.2 Los certificados deben estar numerados consecutivamente, cada hoja debe estar firmada y sellada con el sello oficial.
- 3.3 En el Certificado debe declararse la existencia de anexos y su número, debidamente firmados y sellados con el membrete de la Autoridad Competente.
- 3.4 El Certificado Veterinario Internacional debe estar en idioma español y en caso contrario, debe venir acompañado de una traducción oficial original al español certificada por la Autoridad Competente.


4. Información que se debe incluir en el Certificado Veterinario Internacional emitido por la Autoridad Competente:

- 4.1 Información del producto: descripción del producto, especie de origen, número de lote o código de producción, cantidad del producto y peso.
- 4.2 Nombre y dirección del exportador (consignador)
- 4.3 Nombre y dirección del importador.
- 4.4 Nombre, dirección del establecimiento productor y N° de registro (si lo tiene).
- 4.5 Compañía transportadora.
- 4.6 Número de contenedor.
- 4.7 Números de marchamo (precinto).
- 4.8 Puerto de embarque
- 4.9 Puerto de entrada.

	DIRECCIÓN CUARENTENA ANIMAL	Rige a partir de: 12/09/2016	Código: DCA-PG-003-RS-001
	Requisitos para la importación de alimento para perros y gatos	Versión 02	Página 2 de 3
Elaborado por: Dpto. Regulatorio DCA	Revisado por: Unidad de Gestión de Calidad	Aprobado por: Director Cuarentena Animal	

5. El Certificado Veterinario Internacional debe incluir la siguiente declaración que certifica que la totalidad del embarque cumple con los requisitos establecidos en la misma:

- 5.1 El producto se comercializa libremente en el país productor como alimento para mascotas. El producto ha sido elaborado en plantas autorizadas por la Autoridad Competente del país productor.
- 5.2 El producto ha sido elaborado de acuerdo con las leyes y regulaciones del país productor diseñadas para validar la calidad microbiológica, fisicoquímica y composicional.
- 5.3 Todos los ingredientes de los alimentos secos, semi-húmedos, y deshidratados para mascotas han sido tratados a una temperatura interna mínima de 700 C. Los productos terminados fueron monitoreados periódicamente y encontrados en cumplimiento con la legislación vigente sobre patógenos. Los alimentos enlatados para mascotas han sido tratados en empaques herméticamente sellados con un F0 de 3.0, o mayor.
- 5.4 Las materias primas para elaborar los alimentos para perros y gatos fueron tratados térmicamente para inactivar los virus que causan la fiebre aftosa, influenza aviar, enfermedad Newcastle y peste porcina clásica, según sea aplicable de acuerdo con el estatus sanitario del país productor. Se tomaron las precauciones para evitar la contaminación del producto terminado con agentes patógenos después del tratamiento térmico, aplica solo para producto seco.
- 5.5 Los materiales especificados de riesgos –cerebro, ojos, ganglios del trigémino, amígdalas, ganglios de la raíz dorsal, columna vertebral y médula espinal de bovinos de más de 30 meses de edad, al igual que el íleon distal del ganado de cualquier edad– no son utilizados en la elaboración de alimentos para mascota.
- 5.6 No se utilizaron animales no ambulatorios o decomisados por presentar signos de enfermedad nerviosa para la elaboración de harinas de carne y hueso.
- 5.7 Se han tomado las debidas precauciones durante el procesamiento y almacenamiento de alimento para evitar contaminación cruzada con ingredientes prohibidos de origen rumiante.
- 5.8 El alimento no contiene materiales de origen rumiante excepto:
 - 5.8.1 Lácteos
 - 5.8.2 Sebo desproteínizado con un nivel máximo de impurezas insolubles del 0.15% en peso;
 - 5.8.3 Ingredientes de origen ovino o bovino legalmente importados de Australia o Nueva Zelanda o de otros países reconocidos libres de prurigo lumbar y de riesgo insignificante para la encefalopatía espongiiforme bovina.
 - 5.8.4 Ingredientes bovinos los cuales no contienen materiales de riesgo específicos para EEB;
 - 5.8.5 Cueros y pieles.
- 5.9 Las harinas de carne y hueso utilizadas para la elaboración del alimento para perros y gatos procede de países con riesgo insignificante.
- 5.10 Los alimentos que contengan las materias provenientes de rumiantes, deberán indicar en la etiqueta “precaución: no utilizar en rumiantes”.

	DIRECCIÓN CUARENTENA ANIMAL	Rige a partir de: 12/09/2016	Código: DCA-PG-003-RS-001
	Requisitos para la importación de alimento para perros y gatos	Versión 02	Página 3 de 3
Elaborado por: Dpto. Regulatorio DCA	Revisado por: Unidad de Gestión de Calidad	Aprobado por: Director Cuarentena Animal	

6. Embalaje e identificación:

- 6.1 Cumplir con el etiquetado para este tipo de alimentos, de acuerdo con el Decreto N° 16899-MAG Reglamento para el Control de la Elaboración y Expendio de Alimentos para Animales, Capítulo III El formato de la etiqueta.
- 6.2 Además de lo establecido en el inciso i) del Artículo 7 del reglamento citado en el apartado 6.1, se aclara que los códigos de producción, lote o embarque, que permitan la Rastreabilidad deben ser legibles, indelebles y no desprendibles, información adicional puede ser obtenida en <http://www.feednet.ucr.ac.cr/>.

Renuncia a reclamos: La información, suministrada en este formato, es para que sea utilizada como guía y no debe asumirse como definitiva o exhaustiva, estos requisitos no constituyen una autorización oficial para importar animales, productos y subproductos. Es una hoja informativa para facilitar al importador el trámite del Formulario de Requisitos Sanitarios para importación. El Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA) hace un esfuerzo por mantener estos requisitos actualizados, pero pueden ser cambiados sin notificación previa cuando el país exportador sufra cambios en su estatus sanitario, sin embargo es obligación del importador solicitar los requisitos más actualizados. El Gobierno de Costa Rica no aceptará reclamos por pérdidas económicas que se deriven del cambio de requisitos.